



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
PRESUPUESTO

Asunción, 15 de marzo de 2022

ENERGIA Y MINAS
ENTES BINACIONALES HIDROELECTRICOS

Señor
Don Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de presentar para su estudio, consideración y aprobación el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 2, INCISO "C" DE LA LEY 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

El presente proyecto radica en la posibilidad de adaptar la presente ley al municipio creado a posterior de la promulgación de esta ley, en donde este municipio recién creado también se encuentra en zona de "territorio inundado" por la construcción de la Represa Entidad Binacional de Itaipu.

Esperando un tratamiento favorable al presente Proyecto de Ley, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.


Dra. Cristina Villalba
Diputada Nacional



República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión:.....
Expediente N°.....	65918

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 16 / MES: MARZO / AÑO: 2022

HORA: 10:01

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM derivado al SIL

Sujeto a Verificación



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La descentralización real y efectiva de la República del Paraguay ha sido una constante, me atrevo a proponer la modificación y actualización de la Ley “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

En el artículo 2° inciso “C” solicito la modificación para adaptar a la situación real del Departamento de Canindeyú concretamente con la inclusión del Municipio de Puerto Adela.

En vista que la Ley N° 3984/2010 establece la inclusión de los municipios afectados por la construcción de la Represa de Itaipu en el Departamento de Canindeyú.

Uno de los motivos principales que movio a la gente de Puerto Adela a solicitar la creación del nuevo distrito, era la poca asistencia que recibia de su municipio madre en donde la ciudad más próxima con todos los servicios básicos y de comunicación es Salto del Guaira.

Es importante estar a favor del progreso de los municipios con territorio inundado, teniendo en cuenta el interés de constituirse en elementos dinamizadores de superiores metas de progreso social y política, en que la democracia debe ser utilizada como instrumento de participación igualitaria de los ciudadanos en proporción, preparación y ejecución de objetivos comunitarios, de un municipio geopolíticamente importante para nuestro país.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 2, INCISO “C” DE LA LEY 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º.- A los efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Gobernaciones afectadas: Las Gobernaciones de los Departamentos Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Ñeembucú, a las que se adjudicará el porcentaje establecido en el inciso b) del Artículo anterior, en forma igualitaria;

b) Gobernaciones no afectadas: Todas las demás gobernaciones de la República no mencionadas en el inciso anterior, a las que se adjudicará el porcentaje establecido en el inciso c) del artículo anterior, en forma igualitaria;

c) Municipios afectados: Todos los municipios comprendidos dentro de los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Ñeembucú, afectados por la construcción de las Represas Hidroeléctricas de Itaipú y Yacretá.

Los municipios afectados son los siguientes: en el DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ: Hernandarias, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto, Itakyry, Santa Fe del Paraná; en el **DEPARTAMENTO CANINDEYÚ**: Salto del Guairá, Corpus Christi, General Francisco Caballero Álvarez, La Paloma, Katueté y Nueva Esperanza, **Puerto Adela**; en el DEPARTAMENTO ITAPÚA: Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Carlos Antonio López, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, Hohenau, Jesús, Mayor Otaño, Natalio, Nueva Alvorada, Obligado, Pirapó, San Cosme y Damián, San Juan del Paraná, San Rafael del Paraná, Trinidad, Yatytay, San Pedro del Paraná, General José María Delgado, Alto Vera, Itapúa Poty, Capitán Miranda, José Leandro Oviedo, La Paz, Tomás Romero Pereira y Edelira; en el DEPARTAMENTO MISIONES: Ayolas, Santiago y Yabebyry; y en el DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ: Laureles, Cerrito, Villalbín, Desmochados, Mayor Martínez, General Díaz, Paso de Patria, Humaitá, Isla Umbú y Pilar.

d) Municipios no afectados: Excepto los municipios afectados indicados en el inciso anterior, son todos los demás municipios del país.

La distribución de los recursos destinados a los municipios mencionados en los incisos c) y d) del presente artículo se hará de la siguiente manera: 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio, y el 50% (cincuenta por ciento) restante, según la población de cada uno de ellos.

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 3°.- De forma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a smaller flourish.